

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE
SERVICIOS AUXILIARES "
(ANEPSA)**

C A P Í T U L O I

Denominación, domicilio y ámbito territorial

Artículo 1.-

1. La "Asociación Nacional de Empresas Privadas de Servicios Auxiliares", en anagrama "ANEPSA", se constituye para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus miembros, de conformidad con la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, así como como en el resto de las normas que le sean de aplicación.

2. La sede legal de la Asociación se establece en Madrid, en la Calle Gobelás, número 25-27, Edificio B, 3ª Planta. La sede legal podrá modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General.

3. Por su ámbito territorial, la Asociación tiene carácter nacional. Por acuerdo de la Junta Directiva podrán establecerse delegaciones y representaciones que estime conveniente.

Ámbito profesional

Artículo 2.-

La Asociación es la organización profesional constituida por la libre asociación de las empresas de servicios auxiliares que se dediquen a la prestación para terceros de las actividades contempladas en el apartado segundo del artículo 6 de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada.

Así mismo comprenderá todas las actividades empresariales o profesionales relacionadas con la organización, planificación y ejecución de labores vinculadas a tareas de control, prevención y extinción de incendios en su sentido más amplio.

Personalidad jurídica

Artículo 3.-

La Asociación **Nacional de Empresas Privadas de Servicios Auxiliares** (ANEPSA), tiene personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, careciendo de ánimo de lucro y pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimiento.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

Normas de funcionamiento

Artículo 4.-

1. La Asociación se regirá en todos sus grados por representantes libremente elegidos, ajustándose a las normas de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y demás órganos directivos en la esfera de sus respectivas competencias.
2. En tal sentido, los presentes Estatutos podrán ser reformados para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico establecido.
3. Las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. También lo serán los acuerdos de sus Órganos de Gobierno, adoptados válidamente.

Fines de la Asociación

Artículo 5.- La Asociación tiene como fines primordiales los siguientes:

- a) Representación institucional, gestionar, defender y fomentar los intereses económicos y profesionales comunes de sus miembros.
- b) Establecer servicios propios de interés común para sus miembros.
- c) Conocer cuanto tenga relación con los procesos económicos representados por las actividades encuadradas en su seno
- d) Negociar convenios colectivos de trabajo dentro de su ámbito y asesorar sobre el particular a las delegaciones y representaciones.
- e) Plantear, en los términos legalmente procedentes, las situaciones de conflicto laboral que puedan suscitarse en el ámbito territorial de la Asociación, e intervenir en la solución de la conflictividad que puede surgir en el ámbito de las Empresas o en las delegaciones y representaciones.
- f) Apoyar la realización de cuantas actividades tiendan al mejor logro de los propósitos de la Asociación.
- g) Mantener relación con las Organizaciones afines de ámbito internacional, y formar parte, en su caso, de sus órganos representativos.
- h) Coordinar, orientar y apoyar a las delegaciones y representaciones del mismo nombre de ella dependientes, procurando facilitarles el mejor desarrollo de sus cometidos.
- i) Crear y establecer los servicios técnicos, económicos, jurídicos, sociales, de comunicación o de cualquier otra índole que sean convenientes o necesarios para la buena marcha, orientación y defensa de los intereses colectivos de la Asociación.
- j) Realizar cuantas actividades sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros

CAPITULO II

Miembros de la Asociación

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

Artículo 6.-

1. Podrán adquirir la condición de miembros de la Asociación, todas las empresas cuya actividad esté incluida en el ámbito profesional de aquella. El cumplimiento de los Estatutos de la Asociación, del Convenio Colectivo de aplicación en el sector de actividad, así como de cualquier otra norma aplicable y de obligado cumplimiento para sus miembros y todas las empresas de su grupo empresarial, entendiéndose por estas, sociedades que estén participadas de forma directa o indirecta por los mismos accionistas o resulten administradas de hecho o de derecho por las mismas personas, cuya actividad también esté incluida en el mismo ámbito empresarial, son condiciones imprescindibles para la pertenencia a la Asociación.

2. Los miembros de la Asociación participarán en ella sin discriminación alguna y tendrán la adecuada protección contra todo acto que incida de alguna forma sobre sus derechos en el seno de la Asociación.

3. Las personas jurídicas miembros de la Asociación participarán en sus actividades representadas por los presidentes de sus Órganos de Gobierno o miembros de los mismos designados con arreglo a sus Estatutos. También podrá ser conferida, a estos efectos, la representación a los directivos, gerentes o apoderados con poder o mandato debidamente autorizados.

El cese, sustitución o la posible delegación de la representación de las personas jurídicas se ajustará a las propias normas de sus Estatutos.

El mandato o poder conferido a los directivos, gerentes o apoderados tendrá carácter personal en favor del mandatario.

Derechos de los miembros

Artículo 7.-

Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes:

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos. Para que los miembros de la Asociación puedan usar de este derecho será preciso que estén al día en el pago de sus respectivas cuotas. La Junta Directiva podrá apreciar excepciones justificadas a este requisito.

2. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

3. Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los Órganos de Gobierno en las condiciones establecidas en estos Estatutos.

4. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afectan.

5. Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que participe.

6. Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente le afecten o se discutan en el Orden del Día de las reuniones, y realizar todo tipo de propuestas y peticiones a principios establecidos en estos Estatutos y a las normas jurídicas de general observancia.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

7. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Asociación.
8. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.
9. Censurar, mediante la oportuna moción presentada a la Asamblea general, la labor de la Junta Directiva y de los miembros que actúen en nombre de la Asociación.
10. Formar parte de las representaciones orgánicas designadas para estudios, gestiones y defensa de los intereses de los afiliados a la Asociación, siempre que la designación sea expresamente hecha por la Junta Directiva.
11. Tener acceso en cualquier momento a los ficheros o a cualquier otro sistema alternativo, para poder constatar su condición de miembro asociado.

Deberes de los afiliados

Artículo 8.-

Son deberes de los afiliados a esta Asociación, los que a continuación se expresan:

- a) Participar en la elección de sus representantes y dirigentes.
- b) Ajustar sus actuaciones a las leyes vigentes, así como a las normas estatutarias.
- c) Cumplir los acuerdos válidos adoptados por los Órganos de Gobierno de la misma, dentro de las respectivas competencias.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante cuotas fijadas por la Asamblea al aprobar los presupuestos correspondientes.
- f) Abonar las cuotas específicas y las especiales establecidas o que se establezcan para fines de carácter social, de conformidad con las normas vigentes para cada caso.
- g) Mantener la disciplina y colaboración necesarias, en interés del buen funcionamiento de la Asociación.
- h) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerido por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- i) Desempeñar fielmente los cargos para los que hayan sido elegidos y designados.
- j) Poseer el certificado de conformidad del sistema de gestión profesional y deontológico de los servicios auxiliares establecida o que pudiera establecerse (especificación técnica de Anepsa). Superar satisfactoriamente el proceso de certificación de aquellas normas, especificaciones técnicas y realizar las auditorías complementarias que en su caso se determinen obligatoriamente por los Órganos de Gobierno con el fin de acreditar el cumplimiento de la normativa administrativa, laboral o tributaria.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

Adquisición y pérdida de la condición de miembro

Artículo 9.-

1. Las empresas que deseen ser admitidas como miembros de la Asociación, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

Para la tramitación de la solicitud de ingreso en la Asociación, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La cumplimentación del formulario de admisión previsto al efecto en el que constará nombre de la empresa, domicilio, centros de trabajo, personal que presta sus servicios en los mismos, actividad a que se dedica, nombre del empresario o de la persona que lo represente en la Asociación y aquellos otros datos que sean requeridos por los Órganos de Gobierno.

b) La acreditación de cinco años de funcionamiento en activo, en la actividad definida en el artículo 2 de los presentes Estatutos, en el momento de la solicitud de admisión. Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la admisión de candidatos que no acrediten cinco años efectivos de funcionamiento.

c) La aceptación expresa y plena de los presentes Estatutos Sociales y los acuerdos válidamente aprobados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, así como las obligaciones que se deriven de unos y otros.

d) La acreditación de estar al corriente en todas sus obligaciones societarias.

e) La acreditación del cumplimiento íntegro del Convenio Colectivo de aplicación a las empresas asociadas y de la normativa laboral de aplicación a las empresas del sector. A tales efectos, la Junta Directiva tendrá la facultad de solicitar que el candidato se someta a una auditoría externa de acuerdo con la designación a tales efectos por la Junta Directiva entre profesionales de prestigio en la que se acredite de forma fehaciente dicho cumplimiento. El coste de dicha auditoría deberá ser sufragado por el candidato a incorporarse a la Asociación.

f) La presentación junto con el formulario de admisión, de dos cartas de presentación firmadas, cada una de ellas, por una empresa asociada.

g) Acreditar el cumplimiento del sistema de gestión profesional y deontológico de los servicios auxiliares (especificación técnica de Anepsa, que incorporará el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera que se establezcan -con las excepciones que en cada momento se puedan determinar por los Órganos de Gobierno-) y cualquier norma o especificación técnica de calidad cuyo cumplimiento se considere preciso por dichos Órganos.

A la vista de la documentación recibida, la Junta Directiva de la Asociación decidirá, por mayoría de dos tercios de sus miembros, sobre la admisión o no de la empresa solicitante.

La resolución adoptada será notificada a la empresa solicitante.

El acuerdo adoptado, pese a que será provisionalmente ejecutivo, deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre, por mayoría de dos tercios de los votos ponderados de los miembros presentes y representados.

La condición de asociado es intransmisible. En caso de absorción de una empresa asociada por otra empresa que no forme parte de la Asociación, la empresa absorbente,

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

si desea pertenecer a la Asociación, deberá solicitar su ingreso conforme al procedimiento establecido para la adquisición de la condición de asociado.

La Asociación podrá incorporar miembros Colaboradores o Adheridos, en las condiciones que en su momento se estipulen.

2. La condición de miembro termina por:

a) Por voluntad de la empresa asociada comunicada fehacientemente a la Junta Directiva al menos con tres meses de antelación a la fecha en que la baja haya de tomar efecto, la cual en ningún caso se considerará efectiva en el aspecto económico hasta la terminación del ejercicio social en curso.

b) Sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea por alguna de las siguientes razones:

- i. Por incumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por cualquier Órgano de Gobierno de la misma.
- ii. Por conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o de sus miembros.
- iii. Por conductas que sean contrarias a los principios y a los fines señalados en el artículo 5 de estos Estatutos, o que entorpezcan la consecución de los mismos.

c) Por pérdida de la personalidad jurídica, por estar impedido legalmente para continuar su actividad, por haber sido inhabilitado para contratar con la administración pública o por haberse iniciado procedimientos civiles o administrativos de apremio, de reclamación de cantidad o cualesquiera otros que pudieren comportar reducción material de su solvencia patrimonial o decretado embargos preventivos y otras medidas cautelares que pongan de manifiesto la disminución material de solvencia económica o dificultades financieras graves para atender al normal cumplimiento de sus obligaciones.

d) Por cese de las actividades enmarcadas en el ámbito profesional de la Asociación.

e) Absorción por parte de una empresa no asociada.

f) Por escisión o segregación de la actividad de seguridad a favor de un tercero, siempre que la misma no suponga la sucesión a título universal de la rama de actividad de seguridad a favor de una filial participada al 100% por la asociada, en cuyo caso, pasará a ostentar de forma directa la condición de asociada la sociedad beneficiaria.


g) Disolución de la Asociación.

En cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio social durante el cual se termina la cualidad de miembro, debe ser satisfecha en su totalidad. La empresa asociada que cause baja por cualquiera de los motivos incluidos en las letras a) a e), del número 2 de este artículo no tendrá derecho alguno al reembolso de lo satisfecho, ni sobre el patrimonio de la Asociación.

Sanciones

Artículo 10.-

1. Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son: Apercibimiento, multa y baja en la condición de miembro.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

2. Las sanciones señaladas en el apartado anterior se aplicarán atendiendo, en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta.

3. Será órgano competente para imponer las sanciones reguladas en el párrafo 1 de este artículo la Junta Directiva de la Asociación, previa incoación de expediente, que se iniciará de oficio o a instancia de parte, dando cuenta de la resolución a la Asamblea, único órgano facultado para sancionar a un miembro dándole la baja en la Asociación.

4. En el expediente habrá de formularse por escrito el pliego de cargos. Ningún miembro podrá ser objeto de sanción disciplinaria, salvo en el caso de impago de cuotas, y pérdida de la condición legal para continuar con su actividad, sin que se haya hecho comunicación escrita y en forma fehaciente de los cargos que se le dirijan con la concesión de su plazo de siete días para contestar al mismo.

5. La sanción no será firme hasta la resolución del recurso o terminación del plazo concedido para interponerlo, sin que el interesado haya hecho uso de aquella facultad.

Artículo 11.-

1. Son Órganos de Gobierno de la Asociación, la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. La Asociación podrá constituir comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. El acuerdo de constituir comisiones de carácter permanente deberá ser adoptado por la Junta Directiva con ratificación de la Asamblea. Las de carácter temporal podrán ser constituidas por la Junta Directiva con la duración que para cada caso se señale.

Las comisiones especializadas se compondrán de los vocales que se determinen, a la vista de las peticiones formuladas por los miembros de la Asociación.

Sus Presidentes serán designados por la Junta Directiva, dándose cuenta de dichos nombramientos a la Asamblea.

Asamblea General

Artículo 12.-

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.

2. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, con el fin de darle a conocer la labor desarrollada por la Junta Directiva y estudiar los asuntos que le competen. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros o lo decida el Presidente a instancia de la Junta Directiva.

Funciones de la Asamblea General

Artículo 13.-

La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Aprobar los programas y planes de actuación.

Fecha de emisión:

08/09/2025

13:33:19



2. Elegir, mediante votación libre entre las candidaturas cerradas que se presenten a la Junta Directiva.
3. Conocer la gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobar la Memoria anual de actividades.
5. Decidir sobre aquellos asuntos que, por su importancia, someta a su consideración la Junta Directiva.
6. Acordar la disolución de la Asociación.
7. Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, para el sostenimiento de la Asociación.
8. Acordar la afiliación de la Asociación a organizaciones profesionales y empresariales de mayor ámbito, así como la posible fusión con otras organizaciones empresariales.
9. Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
10. Ratificar, si procede, las bajas de miembros de la Asociación propuestas como sanción por la Junta Directiva.
11. Nombrar, a propuesta de la Junta Directiva, al Secretario General de la Asociación.
12. En el régimen electoral y para la adopción válida de acuerdos en la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, cada miembro de la Asociación dispondrá del número de votos que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 36.6 de los presentes Estatutos.
13. Reformar los presentes Estatutos.

Junta Directiva

Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, y está compuesta por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de doce, elegidos a través de candidaturas cerradas, por todos los miembros de la Asamblea General, mediante sufragio libre.

Durante el espacio de tiempo que media entre Asambleas, la Junta Directiva podrá incorporar a la misma nuevos miembros de entre los asociados, dentro de los límites establecidos, o, previo acuerdo adoptado al amparo del artículo 16.2 de los Estatutos Sociales, elegir un Presidente que no tenga la condición de representante de las empresas asociadas, que se incorporará de este modo a la misma hasta el final de su mandato,

Funciones de la Junta Directiva

Artículo 15.-

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

2. Proponer a la Asamblea general, la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.
3. Proponer a la Asamblea General, los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquélla de su cumplimiento.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás Órganos de Gobierno de la Asociación.
5. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el Orden del Día de éstas y de las ordinarias.
6. Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos.
7. Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
8. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
9. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al interventor y tesorero.
10. Elaborar la Memoria de Actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
11. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
12. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.

Presidente y Vicepresidente de la Asociación

Artículo 16.-

1. El Presidente y el Vicepresidente o Vicepresidentes de la Asociación, que lo serán a su vez de la Asamblea, Junta Directiva, serán elegidos, mediante votación libre, de entre sus miembros por los componentes que eligió la Asamblea en candidatura cerrada.
2. Previo acuerdo por mayoría simple de la Asamblea General, podrá establecerse que el Presidente de la Asociación no sea un representante de una empresa asociada. Si el Presidente de la Asociación no tiene la condición de representante de las empresas asociadas, formará parte de los Órganos de Gobierno, sin que cuente su voto salvo que ejerza el voto de calidad al que aluden los artículos 31.3 y 36.7 de los estatutos sociales.
3. El Presidente o quien estatutariamente le sustituya tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
 - c) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, de cualquier clase que fueren, pudiendo otorgar, previo acuerdo de los Órganos de Gobierno competentes, los poderes necesarios a Procuradores y Abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales o económicos de las actividades que

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

comprende la Asociación. Tal representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta Directiva en el Vicepresidente o en el Secretario General de la Asociación.

- d)** Usar de la firma en toda clase de documentos públicos y privados y, en general, en todos los escritos relacionados con la Asociación o con ésta y terceros.
- e)** Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- f)** Autorizar los justificantes de ingresos.
- g)** Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h)** Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- i)** Ejecutar las decisiones referentes a la adquisición y disposición de bienes, siempre que hayan sido adoptadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- j)** Realizar informes y estudios.
- k)** Adoptar en caso de urgencia, decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de todo ello en la primera sesión que celebre esta.
- l)** Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General.
- m)** Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno.

Artículo 17.-

Las funciones del Vicepresidente o Vicepresidentes, serán las de coadyuvar con la Presidencia en la orientación de los estudios y servicios técnicos, asesorándole y proponiéndole cuantas cuestiones estime convenientes para la consecución de los fines de la Federación, así como su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 18.-

La Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un Tesorero-Interventor.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero-Interventor:

- a)** Custodiar los fondos de la Asociación.
- b)** Intervenir todas las órdenes de cobros y pagos dadas por el Presidente, tomando razón de las mismas.
- c)** Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva que se refieran a la tenencia o depósito de fondos.
- d)** Firmar los libramientos, con el Presidente de la Asociación, o el Vicepresidente.
- e)** Firmar los talones bancarios, con el Presidente de la Asociación, o el Vicepresidente.
- f)** Confeccionar el presupuesto económico del ejercicio, así como la liquidación del anterior.
- g)** Realizar anualmente, los balances de situación económica de la Asociación, para ser sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y a la Asamblea General.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

h) Delegar, bajo su personal responsabilidad, algunas funciones, de modo accidental o permanente, en un miembro del personal administrativo de la Asociación.

Artículo 20.-

El Tesorero presentará, cuantas veces sea requerido para ello por la Junta Directiva, la situación de fondos de la Asociación, teniéndola asimismo a disposición de los asociados cuando sea requerido por los mismos.

Secretario de la Asociación

Artículo 21.-

A propuesta de la Junta Directiva la Asamblea nombrará un Secretario General, que podrá no ser miembro de la Asociación. Dicho Secretario General se convertirá en miembro nato de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 22.-

1. El Secretario General de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General, y Junta Directiva.

2. Al Secretario General de la Asociación le corresponderá las siguientes funciones:

- a)** Actuar como coordinador y enlace entre las distintas comisiones y entre éstas y los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b)** Organizar y dirigir los servicios de oficinas y archivos, redactar Memorias que hayan de ser presentadas a la Asamblea General y Junta Directiva, así como incorporar los balances a dichas Memorias, una vez que éstas hayan sido presentadas por el departamento de administración con el visto bueno del Tesorero.
- c)** Velar para que las actividades y realizaciones de la Asociación alcancen la máxima divulgación y sus fines y objetivos sean conocidos por el mayor número posible de personas, Organismos, Instituciones y toda clase de Entidades Públicas y Privadas.
- d)** Convocar por orden del Presidente, las reuniones de los Órganos de Gobierno.
- e)** Asistir a las reuniones de la Asamblea, y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, levantando actas de las reuniones y certificando sus acuerdos.
- f)** Adoptar, bajo las directrices del Presidente, las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos, de los Órganos de Gobierno.
- g)** Custodiar la documentación de la Asociación, debidamente clasificada y ordenada.
- h)** Formar ficheros legislativos, bibliográficos y de experiencias, medidas, procedimientos técnicos etc., existentes tanto en España como en el extranjero, relacionados directa o indirectamente con los fines de la Asociación.
- i)** Todas cuantas funciones le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

3. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Secretario será sustituido por un miembro del personal técnico o administrativo de la Asociación o por cualquier Vocal designado por el Presidente.

Fecha de emisión:

08/09/2025

13:33:19



Vocales

Artículo 23.-

1. Los Vocales sustituirán al Secretario, en cuyo caso tendrán voto, Vicepresidente o Tesorero-Interventor, en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, en la forma que determine la Junta Directiva.

2. Asimismo, desempeñarán los cometidos especiales que la Junta Directiva les encomiende en relación con el cumplimiento de sus acuerdos o el funcionamiento de la Asociación.

Personal de la Asociación

Artículo 24.-

1. La Junta Directiva, a propuesta del Presidente o del Secretario de la Asociación, fijará la plantilla del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que estime necesario para atender el servicio de la Asociación y la buena marcha de sus oficinas.

2. Los Asesores de la Asociación serán designados por la Junta Directiva, debiendo recaer dicho nombramiento en profesionales en ejercicio.

3. El cese del personal de la Asociación será acordado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente o del Secretario de la misma, rigiendo para ello la legislación laboral vigente en cada momento y que sea aplicable.

Régimen de las reuniones y adopción de acuerdos de los Órganos de Gobierno

Artículo 25.-

1. Las reuniones de los Órganos de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. En sesión ordinaria, al menos, con la siguiente periodicidad:

- a) La Asamblea General, una vez al año.
- b) La Junta Directiva, una vez al trimestre.

3. En sesión extraordinaria, cuando especiales circunstancias así lo aconsejan. Están facultados para convocar:

- a) Las de la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.
- b) las de la Junta Directiva, el Presidente.

También se celebrarán cuando lo soliciten un número de vocales del órgano correspondiente que, como mínimo, representen la tercera parte de los votos del órgano correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 36.6 de los presentes Estatutos y la petición en escrito razonado, se presente al Presidente con una antelación de quince días, cuando menos, a la fecha de su celebración.

4. Las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación las autorizará el Presidente.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

Artículo 25 bis.- Celebración telemática de reuniones.

Las reuniones de los Órganos de Gobierno y de sus Comisiones podrán celebrarse de forma presencial o por medios telemáticos.

Podrá celebrarse por medios telemáticos, siempre que:

- En la convocatoria se establezca de forma clara y expresa, que la reunión se celebrará de forma telemática, y se describan los plazos, formas, modo de participación y ejercicio de los derechos de sus miembros.

- Se garantice la identidad de cada miembro presente y representado y la misma conste debidamente consignada en el Acta.

Artículo 26.-

1. El Presidente convocará a los miembros de los Órganos de Gobierno, siempre que sea posible, con siete días de antelación, al menos, a la fecha fijada para la reunión. Será suficiente medio de convocatoria el escrito o correo electrónico dirigido al vocal.

2. En la convocatoria figurarán un Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse, abierto y provisional, al que se adicionarán los asuntos que sean propuestos por escrito, dentro de los cuatro días siguientes al de la fecha de la convocatoria, por un número de vocales que representen, al menos, una tercera parte de los votos del órgano correspondiente conforme lo dispuesto en el artículo 36.6 de los presentes Estatutos. Tales propuestas serán incorporadas con copia literal al Orden del Día definitivo, que se comunicarán a los convocados con la antelación posible.

También se hará constar en la convocatoria el día y el lugar de la reunión y la hora en que se cita en primera convocatoria y en segunda convocatoria para que tenga validez esta última.

3. Para celebrar válidamente las reuniones se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria si a la primera no acuden, como mínimo, la mitad más uno de los miembros, quórum necesario para la reunión de la Asamblea general, y de la Junta Directiva en primera sesión.

La segunda convocatoria se realizará 30 minutos después de la primera y en el mismo lugar de reunión, sea cualquiera, en este caso, el número de asistentes.

Cuando para la válida adopción de acuerdos sea necesaria la presencia de un quórum superior, se reiterará la convocatoria, debiendo transcurrir un mínimo de quince días para la nueva celebración.

4. A partir de la convocatoria, los miembros de los Órganos de Gobierno tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos que figuren en ella.

5. En el Orden del Día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de ruegos, preguntas y proposiciones, para dar ocasión y formalizar toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estimen de interés someter a conocimiento de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

6. La representación en los Órganos de Gobierno de la Asociación será a título personal y no delegable más que en otro vocal del mismo órgano, mediante carta en la que conste autorización expresa para tratar el Orden del Día definitivo.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

Artículo 27.-

Los Órganos de Gobierno de la Asociación no podrán deliberar ni adoptar acuerdos sobre asuntos fuera del ámbito de su competencia o que no figuren expresamente inscritos en el Orden del Día, a menos que sean declarados de urgencia por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 28.-

Las votaciones serán:

- a) Ordinarias, en las que se manifestarán por signos convencionales el consentimiento o disentimiento. Será la forma normal de adopción de acuerdos de trámite.
- b) Nominales, las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de presentes, para que cada miembro se pronuncie sobre el asunto en cuestión. Serán aplicadas cuando exista discrepancia u oposición, o así lo soliciten os miembros asistentes que representen la mayoría simple de los votos conforme lo dispuesto en el artículo 36.6 de los presentes Estatutos.
- c) Secretas, que serán acordadas por el Presidente por propia iniciativa o cuando lo soliciten miembros que representen la mayoría simple de los votos conforme lo dispuesto en el artículo 36.6 de los presentes Estatutos, atendiendo el carácter de la cuestión a debatir o si se tratare de asuntos personales de alguno de los miembros.

Artículo 29.-

1. Antes del comienzo de la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
2. Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado. Si la votación hubiere sido nominal o secreta, una vez terminada ésta el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, a la vista del cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 30.- Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo. En aquellos casos en que realizada la votación se aportaran dentro de la misma sesión datos o informes que fueran de gran interés en el asunto debatido, se podrá efectuar una nueva votación, siempre que sea considerado necesario por miembros asistentes que representen al menos dos terceras partes de los votos conforme lo dispuesto en el artículo 36.6 de los presentes Estatutos.

Los componentes de los Órganos de Gobierno no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos sobre asuntos en los que tengan interés directo, debiendo en estos casos abandonar la sala mientras se debate y vota el asunto, salvo cuando se trate de proposición de censura, en que tendrán derecho a permanecer e intervenir en su defensa.

Artículo 31.-

1. Será necesario para la adopción de los acuerdos en la Asamblea General el voto favorable de miembros que representen la mayoría simple de los votos y que la sesión se celebre en primera o segunda convocatoria, excepto en aquellos casos en que legal o estatutariamente se exija una mayoría cualificada. Para la adopción de los acuerdos

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

en la Junta Directiva será necesario el voto favorable de miembros que representen al menos dos tercios de los votos asignados a los miembros de este Órgano presentes o representados en la reunión, de acuerdo con la distribución prevista por el artículo 36.6 de los Estatutos Sociales.

2. Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno del número total de votos asignados a los miembros que integran el Órgano, y por mayoría relativa, la mitad más uno de los votos asignados a los miembros presentes en el momento de la votación.

3. En caso de producirse empate, se repetirá la votación, y en el supuesto de reiterarse el resultado, decidirá el Presidente con voto de calidad.

Artículo 32.- De las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación se levantará acta, en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterios o así lo pidan los interesados.

Artículo 33.-

1. Al comienzo de cada reunión se leerá por el Secretario el borrador del acta de la anterior para su aprobación, si procediere, a no ser que hubiera sido aprobada inmediatamente de terminada la reunión.

2. Cuando alguno de los miembros estime que determinado punto ofrece en su transcripción dudas respecto a lo tratado o resuelto podrá solicitar de la Presidencia que se aclare con mayor precisión, y si el órgano colegiado correspondiente lo estima procedente se redactará de nuevo, anotándose las modificaciones al margen del borrador.

3. Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán, en su caso, las observaciones, y rectificaciones introducidas, conforme al párrafo precedente.

4. En ningún caso podrán modificarse los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los errores materiales o de hecho.

Una vez aprobada el acta, el Secretario la incorporará al correspondiente protocolo, sin enmiendas ni tachaduras y salvando al final las que involuntariamente se produjeran.

Artículo 34.-

1. Las actas, una vez aprobadas y sucesivamente numeradas y firmadas cada una de sus hojas por el Presidente y el Secretario, se incorporarán a los correspondientes libros.

2. El Secretario custodiará los libros o protocolos de actas en la sede de la Asociación bajo su responsabilidad, y no autorizará que salgan de la misma bajo ningún pretexto. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que contengan dichos libros a quienes legal o reglamentariamente estén legitimados para solicitarlo.

3. La expedición de certificaciones, a solicitud de particulares, deberá ser realizada, previa autorización por el Presidente.

Artículo 35.-

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación serán inmediatamente ejecutivos, salvo que, en virtud de disposición legal o estatutaria, requiera aprobación o autorización superior.

Régimen electoral

Artículo 36.-

1. La Asociación se registrará, en todos sus grados, por representantes libremente elegidos mediante sufragio libre.
2. El período de mandato de los elegidos tendrá una duración de tres años desde se produzca su elección. Los miembros elegidos permanecerán en funciones hasta que no se celebre la siguiente elección, debiendo limitar su actuación a aquellas actuaciones urgentes para la actividad de la Asociación.
3. Las elecciones se producirán durante los meses de enero o febrero del año posterior a la expiración del mandato de los elegidos en la fecha designada a tales efectos por la Junta Directiva de la Asociación.
4. Los empresarios o representantes de sociedades que sean elegidos para ocupar cargos directivos de la Asociación, lo serán a título personal durante el período de mandato electoral correspondiente, salvo que cause baja en la empresa, en cuyo caso podrá designarse por parte de la misma un sustituto que se incorporará a los Órganos de gobierno siempre y cuando así lo ratifique la Junta Directiva por mayoría de los votos asignados a los miembros de este Órgano de acuerdo con la distribución prevista por el artículo 36.6 de los Estatutos Sociales.
5. Para elegir y ser elegido en puestos de representación, con la excepción de lo previsto en el artículo 16.2 de los Estatutos Sociales, será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo y, las empresas estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas.
6. En cuanto al régimen electoral y para la adopción válida de acuerdos en los Órganos de Gobierno de la Asociación,, cada miembro dispondrá de un número de votos proporcional al número de trabajadores de la empresa asociada.
7. Cuando en alguna votación el resultado obtenido sea de un empate, decidirá el Presidente con voto de calidad.
8. Aprobada la convocatoria de elecciones por el Órgano de Gobierno correspondiente se fijará el calendario electoral, de acuerdo con los siguientes requisitos y plazos:
 - * **Presentación de candidaturas.** Las candidaturas, que contendrán el mismo número de nombres que el de puestos a cubrir.
 - * **Proclamación de candidaturas.** La Junta Directiva, previa comprobación de que los candidatos presentados cumplen los requisitos fijados en el apartado 5 de este artículo, llevará a cabo la proclamación de las candidaturas.
 - * **Votación.** El acto de la votación, se celebrará en los locales de la Asociación, pudiendo realizarse la delegación de la representación al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.6 de los Estatutos Sociales. Se permitirá la votación por medios telemáticos, siempre que el uso de este medio sea aceptado por la mayoría de los miembros de la asociación.
 - * El voto será libre y personal.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

* El voto deberá referirse a candidaturas completas.

* Concluido el horario fijado, o antes si se hubiesen depositado todos los votos, la Junta Directiva, que actuará a lo largo de todo el proceso como Mesa Electoral, procederá públicamente a proclamar la candidatura elegida y al levantamiento de Actas.

CAPITULO IV

Régimen económico y administrativo

Artículo 37.-

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, aplicando todo su patrimonio a la consecución de los fines sociales. También cumplirá las obligaciones contraídas y llevará la contabilidad ajustada a la normativa legal vigente.

Artículo 38.-

1. El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario, para cada ejercicio económico lo formulará la Junta Directiva, que lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y será expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

Igual trámite se seguirá para la modificación de los presupuestos por aumento de dotaciones o transferencias de crédito, así como para la aprobación, a final de ejercicio, de las cuentas generales.

2. En todos estos, los presupuestos serán expuestos en las oficinas de la Asociación, con quince días de antelación a la celebración de la Junta General correspondiente, acompañados de sus comprobantes, para que puedan ser examinados por los afiliados.

Artículo 39.-

Los fondos de la Asociación deberán estar necesariamente depositados en una o más entidades bancarias o de ahorros, a nombre de "**Asociación Nacional de Empresas Privadas de Servicios Auxiliares**" (**ANEPSA**), debiendo tener reconocida la firma de estas cuentas el Presidente y el Tesorero-Interventor de la Asociación, así como el Vicepresidente o Vicepresidentes.

Artículo 40.-

Para la atención de gastos menores o imprevistos que puedan producirse, podrá existir en la caja de la Asociación una cantidad en efectivo, cuya cuantía no podrá ser superior a 1.000 euros.

Artículo 41.-

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

El Patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
- c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular, así como los derechos de propiedad incorporal que tuviesen.
- d) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad mediante la correspondiente inscripción, que se instará obligatoriamente, por el competente Órgano de Gobierno.

El inventario de los bienes y derechos propiedad de la Asociación será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Junta Directiva, que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Recursos económicos

Artículo 42.-

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de afiliados.
- b) Las cuotas periódicas que aporten los afiliados.
- c) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias o entidades de crédito y los demás productos financieros.
- d) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

Cuotas

Artículo 43.- Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la Asociación, satisfaciendo las cuotas establecidas a propuesta de la Junta Directiva y refrendadas por la Asamblea General, recayendo el acuerdo definitivo en esta última tras la consideración de una Memoria, preparada por la Junta Directiva, en la que se analice:

1. Necesidades que justifiquen la cuantía de la cuota y objetivos que se trata de alcanzar.
2. Forma de recaudación, tarifas propuestas e incidencias económicas previsibles de las mismas.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

3. Beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos, régimen contable y órganos de control.

4. Para el establecimiento y modificación de cuotas se exigirá de la Asamblea el voto favorable de la mayoría simple.

Modificación de los estatutos

Artículo 44.-

1. La modificación de los Estatutos de la Asociación puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la junta Directiva o por el voto favorable de los miembros de la Asamblea General que al menos representen el 25% de los votos de acuerdo con la distribución prevista por el artículo 36.6 de los Estatutos Sociales.

2. La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos con un mínimo de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión.

Disolución de la Asociación

Artículo 45.-

1. La disolución de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General, convocada conforme a las prescripciones de estos Estatutos.

La propuesta de disolución pueden hacerla la Junta Directiva o el voto favorable de los miembros de la Asamblea General que al menos representen la mitad de los votos de acuerdo con la distribución prevista por el artículo 36.6 de los Estatutos Sociales. En este último caso, la propuesta es sometida a la Junta Directiva, un mes antes de la sesión de la Asamblea General. En todos los casos ésta debe ser convocada quince días antes y la convocatoria debe contener el texto de la propuesta de disolución.

2. Para poder tratar la disolución de la Asociación, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de miembros de la Asamblea General que al menos representen tres cuartas partes de los votos de acuerdo con la distribución prevista por el artículo 36.6 de los Estatutos Sociales. Si este "quórum" no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria, transcurridos, por lo menos, treinta días desde la primera convocatoria, la Asamblea General podrá decidir, en esta segunda convocatoria, sobre la disolución de la Asociación, deberá contar, al menos, con el voto favorable de tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia a la misma.

3. En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación, la Asamblea General nombrará, por mayoría simple, un colegio de liquidadores compuesto por no menos de tres miembros, determinando sus poderes o el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación.

Este destino deberá, en lo posible, ser afín a las finalidades de la Asociación. El destino del patrimonio de la Asociación no podrá, en ningún caso, desvirtuar su carácter no lucrativo.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
08/09/2025 13:33:19	

Reglamento de Régimen Interior

Artículo 46.-

1. Todos los puntos para los cuales no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos pueden, a propuesta de la Junta Directiva, ser establecidos por la Asamblea General en el Reglamento de Régimen Interior.
2. Dicho Reglamento de Régimen Interior no puede contener ninguna estipulación que esté en contradicción con los presentes Estatutos.
3. La modificación del Reglamento de Régimen Interior puede ser acordada por la Asamblea General, previa propuesta razonada de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. La Asociación podrá afiliarse a otras organizaciones empresariales de mayor ámbito, tanto de su propia rama de actividad, como intersectorial, constituyendo Federaciones y Confederaciones.
2. Para la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales de mayor ámbito, se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General.
3. La Asamblea General es el único órgano facultado para acordar la fusión de la Asociación con otras organizaciones empresariales. La propuesta de fusión deberá hacerla la Junta Directiva, y aprobarla la Asamblea General convocada al efecto. Para que el acuerdo de fusión sea válido, deberá acordarse por una mayoría de, al menos, dos tercios de todos los votos válidamente emitidos en la Asamblea General celebrada al efecto.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 25 de abril de 2.025.

Presidente,
D. Alberto Santos Iglesias

Secretario General,
José María Hernández De Andrés